



EN LO PRINCIPAL : SOLICITA AUTORIZACION JUDICIAL PARA ENTREGA DE DATOS;
EN EL OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

XAVIER ARMENDARIZ SALAMERO, Abogado, Fiscal Regional del Ministerio Público, Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, en causa [REDACTED], seguida ante el 5° Juzgado de Garantía de Santiago, RIT [REDACTED], seguida por el delito de usurpación no violenta, a S.S.I. digo:

Conforme a lo dispuesto en el art. 19 del Código Procesal Penal, solicito a S.S.I. ordenar a la **Ilustre Municipalidad de Cerro Navia**, y todos sus organismos anexos, en particular a DIDECO y SECPLA, y al **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, y sus organismos dependientes, suministrar al Ministerio Público información que, siendo indispensable para esclarecer los hechos, ha sido previamente denegada por ambos órganos del Estado, a pretexto del carácter secreto o reservado.

La **información requerida** corresponde al siguiente:

1. Se remita Registro Social de Hogares y de personas que han postulado, obtenido o han sido seleccionadas como beneficiarios de subsidios o programas asistenciales del Estado o del ingreso social de emergencia (IFE), que registren domicilio en la denominada Toma 17 de mayo, cuyo ingreso principal y domicilio se encuentra en calle Costanera Sur sin número, comuna Cerro Navia. Se solicita se individualice a los beneficiarios con indicación del número de vivienda al interior de dicha toma, si es que esta se indica.
2. Se remita listado de él o los Comités de Vivienda que se hayan formado al interior de la denominada "Toma 17 de Mayo", ubicada en calle Costanera Sur sin número, debiendo señalar a sus integrantes y directivos.
3. Se remita listado de él o los Comités de Vivienda que se hayan formado al interior de la denominada "Toma 17 de Mayo", ubicada en calle Costanera Sur sin número, que hayan postulado a subsidios estatales para la compra de viviendas.

Dicha información denegada previamente por la Municipalidad de Cerro Navia y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, **resulta indispensable** para la presente investigación, a efectos de poder individualizar a todas las personas que se encuentran

Usurpando el el predio “La Engordita”, de propiedad de MARÍA HORTENSIA GUZMÁN NIETO según inscripción [REDACTED] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el cual posee una superficie de 22.7 hectáreas, al que se accede por Avenida Río Palena 9663, comuna de Pudahuel, y que se encuentra ubicado en las intersecciones de las Avenidas Costanera Norte y Américo Vespucio, en la comuna de Cerro Navia.

Esto en razón de que anteriormente se han realizado diligencias para individualizar a todas las personas que se encuentran en su interior sin lograr resultados positivos, ante lo cual se realizaron diligencias infructuosas para proceder a su individualización, lo anterior justificado en los antecedentes de hecho y derecho que se pasan a exponer:

I. De los hechos en contra de los imputados.

Durante la madrugada del día domingo 19 de mayo del 2020, los imputados ya individualizados en la presente causa junto a un grupo de personas desconocidas, usurparon el predio “La Engordita”, de propiedad de MARÍA HORTENSIA GUZMÁN NIETO según inscripción a fojas N [REDACTED] registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el cual posee una superficie de 22.7 hectáreas, al que se accede por Avenida Río Palena 9663, comuna de Pudahuel, y que se encuentra ubicado en las intersecciones de las Avenidas Costanera Norte y Américo Vespucio, en la comuna de Cerro Navia.

Dicha usurpación pudo concretarse toda vez que los imputados ingresaron al inmueble de madrugada en la fecha indicada, aprovechando la ausencia momentánea de personas en el lugar, por el extremo nororiente del predio, ubicado en el sector que deslinda con la Avenida Costanera Sur y para tal efecto los imputados cortaron los alambres de púa que forman parte del cerco instalado en el lugar y removieron un muro de tierra de baja altura edificado allí como defensa o complemento del cerco, sin la autorización de sus propietarios y careciendo de todo título sobre aquel inmueble lo ocuparon y se asentaron en él de manera ilegal, instalando para ello un campamento compuesto por alrededor de 37 carpas de tela, con el deliberado propósito de permanecer en su interior por tiempo indefinido.

II. De la calificación jurídica.

Los hechos descritos configuran el delito de **USURPACIÓN NO VIOLENTA**, en grado de ejecución consumado, delito que se encuentra consagrado y sancionado en el artículo 458 del Código Penal.

III. De los antecedentes de la investigación con que el Ministerio Público funda la presente solicitud:

1.- Informe policial N°192 de la BICRIM de Quinta Normal Cerro Navia de fecha 13 de enero de 2022 a cargo del Subcomisario [REDACTED]

Contiene la declaración policial y extrajudicial de la víctima quien afirma, entre otras cosas que no autorizó el ingreso de las personas al predio, quienes destruyeron la

reja perimetral que impedía el ingreso de extraños al predio “La Engordita” y manifestando que en cálculos de la querellante, las pérdidas ascienden aproximadamente a Quinientos millones de pesos.

2. - Informe policial Nº485 de la Brigada de Investigación Criminal de Quinta Normal Cerro Navia a cargo del subcomisario [REDACTED]

Concluye el informe policial que funcionarios de la Unidad Policial concurren en dos oportunidades al predio en cuestión reaccionando los ocupantes de manera agresiva al ver a los funcionarios policiales procediendo a lanzar piedras al personal policial quienes para cuidar de su integridad física debieron retirarse del sector.

3.- Informe policial Nº156 de la Brigada de Investigación Criminal de Quinta Normal Cerro Navia.

En el informe se señaló que el funcionario encargado de la Orden de investigar dígase el Comisario [REDACTED], concurrió a la toma a fin de establecer la identidad de la o las personas que han organizado y o dirigen la usurpación y al llegar al lugar se encontraron con el perímetro cerrado, existiendo solo un ingreso por Avenida Costanera Sur. Los ocupantes del lugar ante la presencia policial ingresaron a sus domicilios y se negaron a interactuar con la policía. Señaló el funcionario que sólo se logró tomar contacto con dos personas quienes indicaron ser residentes y parte de la mesa de trabajo de la toma 17 de Mayo de nombre Tatiana Martínez Moris y Charly Álvarez Fernández quienes no quisieron prestar declaración ni entregar información sobre empadronamiento de los ocupantes.

En el informe se realizó un levantamiento fotográfico del estado de la usurpación donde a su vez se realizó una captura aérea con Dron del lugar:



Se levantó a su vez, custodia de las especies entregadas por el querellante en pendrive Marca Kingston y contenidas en NUE 6326294 el que contiene:

- a. Archivo de Video que muestra desde el aire la denominada “Toma 17 de mayo”, obtenido por sobrevuelo realizado por RPA (dron) operado por don ██████ ██████ en el mes de noviembre de 2020.
- b. Certificado emitido por la Dirección General de Aeronáutica civil en la que se autorizó para operar dron o RPA por el señor ██████,
- c. Fotografía aérea de la “Toma 17 de Mayo”, obtenida en el sobrevuelo realizado en noviembre de 2020.
- d. Publicación en la edición del Diario Oficial de 13 de diciembre de 2019, del Decreto N°1760, de fecha 11 de octubre de 2019, de municipalidad de Cerro Navia que promulgó la actualización del Plan regulador Comunal de Cerro Navia en el que se señala que la zona del predio se califica como Zona Mixta Industria, Equipamiento, Hospedaje, quedando prohibido en dicha zona el uso del suelo residencial o habitacional.

Constancia de que la parte querellante entregó la siguiente documentación:

- a. Copia autorizada de inscripción de dominio vigente respecto del inmueble usurpado, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 4 de noviembre de 2021.
- b. Listado en planilla Excel de personas que podrían corresponder a los ocupantes del inmueble usurpado, recibida de fuente anónima.

De los antecedentes contenidos en los diversos informes policiales que han hecho un muestreo a través del tiempo del desarrollo de la toma al interior del predio y de los antecedentes contenidos en la cadena de custodia se puede llegar a la conclusión de que el número de usurpadores al interior del predio denominado de manera informal “Toma 17 de Mayo”, es mayor al número de formalizados en la presente causa. Lo anterior, es más claro al realizar una inspección a la imágenes aéreas de las cuales se extrae que el número de habitantes del predio es con creces mayor al de imputados conocidos y formalizados, existiendo a lo menos decenas de familias y hogares en el interior del bien raíz.

A su vez, los imputados al interior del predio usurpado no han colaborado con la investigación. Prueba de ellos es que los ocupantes del predio se han negado a dejar ingresar a los funcionarios policiales que concurrieron al lugar en cumplimiento de instrucciones del Ministerio Público. Incluso en una ocasión agredieron a funcionarios de la Policía de Investigaciones con piedras, quienes debieron huir del lugar para proteger su integridad física. De esta manera los ocupantes han decidido asentarse permanente en el predio usurpado, cercando el espacio físico e impidiendo el acceso a terceros.

4.- Conforme a lo anterior, con la finalidad de obtener la individualización de todas las personas que se encuentran residiendo al interior del mentado inmueble, se ofició al Ministerio de Desarrollo Social y Familia a fin de solicitar la información antes dicha, y mediante Oficio N°40/4791 de fecha 27 de Octubre de 2021, donde no dieron lugar a los solicitado, indicando que *“dicha consulta incide en materia acerca de las cuales existe la obligación de confidencialidad de parte de los funcionarios de esta Cartera de Estado, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo*

Social, que Aprueba el Reglamento del artículo 5 de la Ley 20.379, que da origen al Registro Social de Hogares”. Continúan señalado el oficio “Por otra parte, debo agregar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°19.628, ya mencionada, cae tener presente que “Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en este campo”. Finalmente indican **“Por lo anteriormente expuesto, es necesario, como usted podrá comprender, que previamente se obtenga la respectiva autorización judicial para recabar la información que se requiere en ese caso, la que será despachada a la brevedad, una vez obtenida la aquiescencia del Tribunal competente”.**

En el mismo sentido, se solicitó al departamento OS9 de Carabineros de Chile, que solicitara la información a la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, que mediante Oficio N°02612/2021, con fecha 1 de Diciembre de 2021, rechazó el requerimiento de información, fundado en lo siguiente: “Al respecto debemos señalar, que esta Municipalidad considera improcedente la entrega de la información requerida por vuestro Ministerio Público, toda vez que, si bien el ente persecutor tiene la facultad para requerir la misma, según lo dispuesto en el artículo 19 del Código Procesal Pena, dicha norma consagra justamente una excepción respecto de la información que es declarada secreta en virtud de ley”. Continúa señalando “...requiere de información que reviste las características de secreta, al precisar datos de carácter sensibles, los que se encuentran amparados por la Ley N°19.628 sobre protección de datos personales...”. Finalmente indica “Es por lo anterior que, con la única finalidad de resguardar información sensible, no se podrán entregar los levantamientos y listados requeridos, pues de realizarlo la Municipalidad de Cerro Navia incurriría en una grave vulneración a la Ley 19.628 sobre protección de datos personales. **Por lo que en caso de considerarse indispensables, deberá recurrirse al procedimiento establecido en el artículo 19 del Código Procesal Penal”.**

5- De este modo, aun cuando todas las autoridades y órganos del Estado se encuentran obligadas de conformidad a la ley, a realizar las diligencias y proporcionar sin demora la información requerida por el Ministerio Público, tanto la Municipalidad de Cerro Navia y el Ministerio de Desarrollo Social y familia, negaron la de información, en el marco de una investigación por usurpación no violenta del art. 458 del Código Penal, fundado en el supuesto secreto o reserva de la información requerida. Por consiguiente, la autorización judicial aquí solicitada es indispensable para asegurar el éxito del procedimiento y poder individualizar a todas las personas que se encuentran al interior del predio usurpado.

De no mediar la dictación de lo solicitado a S.S.I, es factible plantear que será imposible la individualización completa de todos los ocupantes lo cual afecta directamente los derechos de la víctima querellada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Procesal Penal, solicito a S.S.I. se autorice la realización de las siguientes diligencias:

Requerir la entrega de información respecto de 1) la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, como de todos sus organismos anexos, en particular a DIDECO y SECPLA; y 2) Ministerio de Desarrollo Social, como de todos sus organismos anexos; proporcionar al Ministerio Público los siguientes antecedentes:

1. Se remita Registro Social de Hogares y de personas que han postulado, obtenido o han sido seleccionadas como beneficiarios de subsidios o programas asistenciales del Estado o del ingreso social de emergencia (IFE), que registren domicilio en la denominada Toma 17 de mayo, cuyo ingreso principal y domicilio se encuentra en calle Costanera Sur sin número, comuna Cerro Navia. Se solicita se individualice a los beneficiarios con indicación del número de vivienda al interior de dicha toma, si es que esta se indica.
2. Se remita listado de él o los Comités de Vivienda que se hayan formado al interior de la denominada "Toma 17 de Mayo", ubicada en calle Costanera Sur sin número, debiendo señalar a sus integrantes y directivos.
3. Se remita listado de él o los Comités de Vivienda que se hayan formado al interior de la denominada "Toma 17 de Mayo", ubicada en calle Costanera Sur sin número, que hayan postulado a subsidios estatales para la compra de viviendas.

POR TANTO, Conforme a lo dispuesto en el art. 19 del Código Procesal Penal Ruego a S.S Itma., acceder a lo solicitado, ordenado a la **Ilustre Municipalidad de Cerro Navia**, como de todos sus organismos anexos, en particular a DIDECO y SECPLA, y al **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, como de todos sus organismos anexos, suministrar al Ministerio Público la información señalada, por cuanto resulta indispensable para esclarecer los hechos investigados.

OTROSÍ: Solicito a SS. Se sirva notificar las resoluciones que se dicten en la presente causa a las direcciones de correo electrónico [REDACTED],
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]